

**INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA  
FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL  
UNIVERSITARIO PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y  
DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.**

La Fundación de la Comunidad Valenciana Hospital General Universitario para la Investigación Biomédica, Docencia y Desarrollo de las Ciencias de la Salud, en adelante FIHGU, es una entidad sin ánimo de lucro, con fines de interés general, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio de 2008, y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, con fecha 6 de Septiembre de 2000, con número 336 (V).

Su finalidad es impulsar, promover y favorecer la investigación biomédica y desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, así como contribuir al desarrollo de la promoción de la salud, la investigación biosanitaria y la mejora de la gestión sanitaria.

Para alcanzar este fin, de acuerdo con el artículo 6 de los Estatutos de la FIHGU, sus objetivos fundacionales son:

1. Promover, priorizar y establecer las directrices estratégicas de la investigación científica, técnica, jurídica, económica y ética en el campo de las ciencias de la salud
2. Promover la investigación biomédica en el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, poniendo a disposición de los investigadores los medios de la Fundación para el desarrollo de una investigación de alta calidad.
3. Fomentar la participación de la sociedad en el ámbito de la investigación científica, técnica y ética de las Ciencias de la Salud
4. Potenciar y promover la investigación y el desarrollo tecnológico en los campos aplicados a la mejora de la práctica clínica y calidad asistencial
5. Promover, organizar, cooperar en la realización de congresos, toda clase de encuentros, cursos de divulgación, conferencias
6. Conceder becas y ayudas económicas para la realización de la investigación científica, técnica y ética en el campo de las ciencias de la salud, y muy especialmente las encaminadas a mejorar la práctica clínica y la calidad asistencial
7. Difundir los resultados de las tareas investigadoras y facilitar el conocimiento de los avances conseguidos
8. Facilitar la financiación, la administración y la gestión de los proyectos de investigación científica, técnica y bioética
9. Gestionar y controlar los proyectos de investigación y ensayos clínicos que se realicen en el ámbito del Consorcio Hospital General

Universitario de Valencia, así como de los recursos que se obtengan por la realización de los mismos, siempre respetando la normativa que sobre la materia de ensayos clínicos e investigación existen en el ámbito de la Generalitat Valenciana y el Estado.

10. Liderar y/o participar en proyectos multicéntricos de ámbito nacional o internacional
11. Cooperar por medio de convenios y otras formas de cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras en la consecución de los fines fundacionales
12. Establecer las directrices para la docencia, formación de postgraduados e investigadores, así como alentar de forma permanente la formación continuada en el campo de las ciencias de la salud
13. Garantizar la observancia y la formación de los imperativos éticos y deontológico profesionales
14. Racionalizar y ordenar las aportaciones y la financiación necesaria para conseguir el objeto y fines de la Fundación y procurar la más eficiente administración
15. Promover la captación de recursos necesarios para cumplir con el objeto y fines de la presente Fundación
16. Realizar cualquier otro tipo de actividades que, a juicio del Patronato, sean apropiadas para la consecución de los fines y objetivos de la Fundación
17. Promover, por medio de convenios y otras formas de cooperación, en particular la internacional, con entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras, la consecución de los fines fundacionales, así como posibilitar el desarrollo asistencial, técnico, científico y profesional y la sensibilización y difusión en materias de investigación, formación y salud en áreas poblacionales desfavorecidas o en vías de desarrollo.
18. Promover y ejecutar las acciones de formación en todos los ámbitos relacionados con los fines de la Fundación
19. Promover y ejecutar el desarrollo y mantenimiento de programas de ordenador, así como otros servicios informáticos o de telecomunicaciones relacionados con los fines de la Fundación
20. Promover las determinaciones bioquímicas y moleculares en muestras biológicas
21. Promover el desarrollo de nuevas tecnologías de difusión de resultados científicos

## **2.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACION**

La FIHGU ha elaborado las siguientes instrucciones para la regulación de los procedimientos de contratación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo

3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante, TRLCSP, tal y como establece el art. 3.1.f de la mencionada Ley, dado que la Fundación se constituye con una participación mayoritaria de la Diputación de Valencia y tiene la consideración de poder adjudicador, pese a no tener carácter de administración pública.

Dichas instrucciones han sido aprobadas en Acta de Patronato de 18 de noviembre 2016.

Por este motivo, la contratación de la FIHGU se ajustará a las presentes instrucciones, que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en la TRLCSP, así como que la adjudicación recaerá sobre la oferta económicamente más ventajosa.

A título enunciativo, y con independencia de los criterios marcados para el cumplimiento de los principios de contratación, la consecución de los mismos implicará:

- *Principio de publicidad:* La FIHGU dará publicidad de los anuncios de licitación y publicación de los contratos que pretenda celebrar, mediante la publicación de su licitación en “El Perfil del Contratante” de su página web y la inserción de la correspondiente información en la Plataforma de Contratación del Estado o de la Generalitat Valenciana si así se acuerda por el órgano de contratación.

El anuncio de licitación, deberá contener, como mínimo:

- 1) Descripción de las características esenciales del contrato.
  - 2) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
  - 3) Método y criterios de adjudicación.
- *Principio de concurrencia.* La FIHGU permitirá el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma.
  - *Principio de transparencia* se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar.
  - *Principio de confidencialidad.* La FIHGU no divulgará la información facilitada por los empresarios públicos que hayan designado su confidencialidad.
  - *Principio de igualdad y no-discriminación.* La FIHGU dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio. Para ello, se vigilara la observancia de los siguientes aspectos:
    - o La descripción del objeto del contrato no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada salvo si una referencia de este tipo se justifica por la naturaleza del

objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.

- No se realizarán distinciones por la procedencia de los operadores económicos, garantizándose la igualdad de acceso desde todos los Estados miembros de la Unión Europea.
  - Se aceptarán los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes a los títulos o certificados requeridos
- *Oferta Económicamente más ventajosa. La FIHGU justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa para el mismo y responde a sus necesidades.*

Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas, y se publicaran en el “Perfil del Contratante de la Fundación de la Comunidad Valenciana Hospital General Universitario para la Investigación Biomédica, Docencia y Desarrollo de las Ciencias de la Salud”

### **3.- AMBITO DE APLICACION Y TIPOS DE CONTRATOS**

Las instrucciones se aplicaran a todos los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, según la delimitación que se hace en la TRLCSP.

De acuerdo con el artículo 4 TRLCSP, no se aplicarán las presentes instrucciones a los negocios y contratos excluidos por el artículo 4 del TRLCSP RD Legislativo 3/2011 (BOE 16 noviembre 2011), en particular los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) La relación de servicio de los funcionarios públicos y los contratos regulados por la legislación laboral.
- b) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
- c) Los convenios de colaboración que celebre la Fundación con otras entidades o personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.
- d) Los acuerdos que celebre la Fundación con entidades de derecho internacional público.
- e) Los contratos y convenios celebrados de conformidad con el Tratado de la Unión Europea con uno o varios países no miembros de la Comunidad, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación conjunta de una obra, o relativos a los contratos de servicios destinados a la realización o explotación en común de un proyecto.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.

- g) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.
- h) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y otros negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados aquellos que recaigan sobre programas de ordenador y hayan de ser cualificados como contratos de suministro o de servicios.
- i) Los contratos en los cuales la FIHGU se obligue a librar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- j) Los contratos de servicios y suministro celebrados por la Fundación que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización haya sido encomendada a equipos de investigación de la Fundación mediante procesos de concurrencia competitiva.
- k) Los contratos de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que éste comparta con las empresas adjudicatarias los riesgos y los beneficios de la investigación científica y técnica necesaria para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado. En la adjudicación de estos contratos deberá asegurarse el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y de elección de la oferta económicamente más ventajosa.

Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrollando en forma de curso, de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que estas actividades sean realizadas por personas físicas. (ART. 304)

Los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Realizadas las salvedades relacionadas, las presentes instrucciones se aplicarán a los siguientes contratos:

### **3.1.- Contratos de obras**

Son Contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la TRLCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la FIHGU. El contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

### **3.2.- Contratos de suministros**

Son contratos de suministros los que tienen como objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Se consideraran contratos de suministro:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la FIHGU.
- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de usos de estos últimos.
- Los de fabricación, por lo que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el proveedor deben ser elaboradas con arreglo a características peculiares, fijadas previamente por la FIHGU, aún cuando éste se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

### **3.3.- Contratos de servicios**

Los contratos de servicios son aquellos cuyo objeto sean prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, conforme a las categorías definidas en el Anexo II de la TRLCSP. Se consideran, asimismo, como contratos de servicios los contratos de adquisiciones de programas de ordenador desarrollados a medida.

### **3.4- Contratos mixtos**

Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

## **4.- CUESTIONES GENERALES DE LA CONTRATACION**

### **4.1.- El órgano de contratación**

La representación de la FIHGU para la celebración de contratos en nombre de ésta corresponde al Patronato, quien la ejercerá directamente o a través de las personas debidamente apoderadas al respecto.

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de la FIHGU, corresponderá al Gerente de la Fundación la firma de las distintas actuaciones cuyo importe no supere los 12.000 euros, correspondiendo, a partir de esa cantidad, al Gerente de la Fundación, de forma mancomunada e indistinta con el Patrono Director Gerente del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia o con el Patrono Director Económico-Financiero del Consorcio.

El Órgano de Contratación podrá estar asistido por una mesa de contratación que ayudará al órgano de contratación en la supervisión de la documentación técnica y administrativa presentada, así como en la motivación de la adjudicación. La Mesa de Contratación vendrá detallada en la documentación del expediente.

#### **4.2.- Perfil del contratante**

El perfil del contratante de la FIHGU figurará en su página Web ([www.fihgu.es](http://www.fihgu.es)), en la que se dará publicidad a la actividad contractual de la FIHGU, en observancia de los principios de publicidad y concurrencia.

#### **4.3.- Necesidad e idoneidad de los contratos**

Con carácter previo a la licitación que la FIHGU celebre en todo contrato que sea objeto de las presentes instrucciones, se elaborará una memoria en que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades, que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

#### **4.4.- Capacidad para contratar y solvencia**

Podrán contratar con la FIHGU las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las previstas en el artículo 60 y siguientes de la TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financieras y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

A efectos de acreditar la solvencia, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores la clasificación correspondiente en aquellos contratos de obras o servicios de importe igual o superior al fijado en la TRLCSP. Dicha exigencia deberá venir establecida en los Pliegos reguladores de cada licitación.

En observancia de los principios de igualdad y no discriminación, la FIHGU se sujeta a las siguientes previsiones:

- La descripción no discriminatoria del objeto del contrato: la descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se

justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".

- Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, que las empresas interesadas estén establecidas en el mismo territorio que la entidad adjudicadora.

#### **4.5.- Garantías exigibles**

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de las garantías será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato

Las garantías que se exijan podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRRLCSP.

#### **4.6.- Duración de los contratos y sus prórrogas**

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la relación de su objetivo.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de ejecución de éstos y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

En tal caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el punto referente a "la modificación de los contratos" de estas Instrucciones.

#### **4.7.- Objeto del contrato**

El objeto del contrato será determinado.

No podrá fraccionarse el mismo, salvo cuando se admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, pudiendo preverse la realización independiente de cada una de las partes mediante su división en lotes.

#### **4.8.- Precio de los contratos**

La retribución consistirá en un precio cierto que se expresará, generalmente, en euros, siendo de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 87 del TRTRLCSP.

El precio será el adecuado al cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado en el momento de fijar el presupuesto.

El valor estimado de los contratos se calculará con sujeción a las reglas previstas en el artículo 88 del TRTRLCSP no incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido que, en todo caso, se indicará como partida independiente.

## **5.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION**

La FIHGU adjudicará las contrataciones no sujetas a Regulación Armonizada mediante los siguientes tipos de contrato y procedimientos de contratación:

1. CONTRATOS MENORES.
2. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.
3. PROCEDIMIENTO ABIERTO.
4. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.
5. DIÁLOGO COMPETITIVO.

La FIHGU justificará de forma expresa, y previa al inicio de los expedientes de contratación, la necesidad de contratar las obras, suministros o servicios requeridos. Esta justificación expresa no será necesaria en el caso de contratos menores.

Con independencia de las cuantías que se indican a continuación, la FIHGU podrá optar por un procedimiento abierto o restringido cualquiera que fuese su cuantía, o procedimiento negociado con publicidad previa, (al menos en los supuestos previstos en el TRLCSP), en el perfil del contratante y, en su caso, medios alternativos o adicionales.

### **5.1.- Contratos menores**

#### **5.1.1.- Delimitación**

Se consideran contratos menores, de acuerdo con el art. 138.3 del TRTRLCSP, los siguientes:

- Contrato de obras de importe inferior a 50.000€
- Contrato de suministros de importe inferior a 18.000€
- Contrato de servicios de importe inferior a 18.000€

#### **5.1.2.- Expediente de contratación**

Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación de que se trate.

En estos contratos se requerirá la solicitud de presupuesto previo, debidamente aprobado por el órgano competente de la FIHGU, mediante la remisión del correspondiente número de pedido de compras y se abonará contra factura.

## **5.2.- Procedimiento negociado**

### **5.2.1.- Delimitación**

#### **5.2.1.1.- Por razón de su cuantía**

Se utilizará el procedimiento negociado las siguientes contrataciones:

- Contrato de obras de importe inferior a 1.000.000€, según lo establecido en el artículo 171 del TRLCSP
- Contrato de suministros de importe inferior a 100.000€, según lo establecido en el artículo 173 del TRLCSP
- Contrato de servicios de importe inferior a 100.000€, según lo establecido en el artículo 174 del TRLCSP

#### **5.2.1.2.- Por razón distinta a la cuantía**

Se podrán utilizar el procedimiento negociado, por razón distinta a la cuantía, en los supuestos previstos en los artículos 170 y siguientes de la TRLCSP.

### **5.2.2.- Expediente de contratación**

En este procedimiento se solicitará como mínimo tres ofertas. En caso de que no sea posible se justificará en el expediente.

Los contratos de suministros y servicios superiores a 50.000 euros e inferiores a 100.000 euros y los contratos de obra superiores a 200.000 euros e inferiores a 1.000.000 euros implicarán además:

- Elaboración de un Pliego de Condiciones de la contratación que se acompañará a las solicitudes de presupuesto solicitadas a las empresas.
- Se publicará en el Perfil del Contratante que se está siguiendo el procedimiento de negociación con tres empresas para la adjudicación de la contratación correspondiente, y se publicará la adjudicación final.
- Se incluirá el Órgano de Contratación.

## **5.3.- Procedimiento abierto**

### **5.3.1.- Delimitación**

Será obligatorio cuando se superen las siguientes cuantías, salvo en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía, utilización del procedimiento restringido o diálogo competitivo.

- Contrato de obras por un importe igual o superior a 1.000.000€ hasta contratación sujeta a regulación armonizada
- Contrato de suministros y servicios por un importe igual o superior a 100.000 € hasta contratación sujeta a regulación armonizada

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

### **5.3.2.- Expediente de contratación**

Se elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones de la Contratación donde se especificará como mínimo las siguientes cuestiones:

- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica).
- Definición del objeto de la contratación y requerimientos técnicos.
- Trámites a seguir por la FIHGU para su adjudicación.
- Criterios de valoración de las ofertas.
- Órgano de contratación.

El Pliego de Condiciones de la Contratación marcará los términos de la contratación, al estar excluida la negociación en este procedimiento.

Se publicará el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la FIHGU, y, en su caso en los medios alternativos que se estimen oportunos, a los efectos de que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación.

La FIHGU respetará como mínimo los plazos legales establecidos en la TRLCSP, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante, o en otros medios alternativos, los plazos se establecen en:

- 26 días, como mínimo, en los contratos de obras
- 15 días en los contratos de servicios y suministros.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

Transcurrido el plazo expresado en el anuncio desde la fecha final de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de las plicas.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

## **5.4.- Procedimiento restringido**

### **5.4.1.- Delimitación**

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. El órgano de contratación invitará a participar en el procedimiento al menos a tres empresarios para garantizar una competencia efectiva. Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Se aplicará en los siguientes casos:

- Contrato de obras de importe igual o superior a 1.000.000€ hasta contratación sujeta a regulación armonizada.
- Contrato de suministros de importe igual o superior a 100.000€ hasta contratación sujeta a regulación armonizada.
- Contrato de servicios de importe igual o superior a 100.000€ hasta contratación sujeta a regulación armonizada.

No será aplicable en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta de la cuantía, cuando se aplique el procedimiento abierto o el procedimiento del diálogo competitivo, y será obligatorio en el intervalo contemplado entre las siguientes cuantías y las exigidas para la adjudicación de contratos sujetos a Regulación Armonizada.

### **5.4.2.- Expediente de contratación**

Se elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones de la Contratación, donde se especificará como mínimo los siguientes extremos:

- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica) y selección de los solicitantes.
- Definición del objeto de la contratación y requerimientos técnicos.
- Trámites a seguir por la FIHGU para la adjudicación. Fases del procedimiento restringido.
- Criterios de valoración de las ofertas.
- Órgano de contratación.

El Pliego de Condiciones de la Contratación marcará los términos de la misma, al estar excluida la negociación en este procedimiento.

Se publicará el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la FIHGU, y en su caso, en los medios alternativos que se estimen oportunos, a los efectos de que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación.

Se respetará los plazos mínimos legales establecidos en la TRLCSP, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante:

- Solicitudes: 10 días contados desde la publicación del anuncio correspondiente.
- Proposiciones: No será inferior a 15 días contados desde el envío de la invitación.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

## **5.5.- Dialogo competitivo**

### **5.5.1.- Delimitación**

El presente procedimiento de contratación se utilizará en los casos complejos, cuando la FIHGU considere que el uso del procedimiento abierto o restringido no permita una adecuada adjudicación del contrato o en los supuestos que figura en el artículo 180 de la TRLCSP.

### **5.5.2.- Expediente de contratación**

Se elaborará un documento descriptivo donde se definan:

- Las necesidades de la FIHGU
- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica) y selección de los solicitantes
- Trámites a seguir por la FIHGU para la adjudicación. Fases del diálogo.
- Criterios de valoración de las ofertas.
- Órgano de contratación.

Se publicará en el Perfil del Contratante la convocatoria del procedimiento, a efectos de que todo licitador interesado pueda acceder a la licitación.

La FIHGU respetará como mínimo los plazos establecidos en la TRLCSP, para que los licitadores soliciten su participación.

- Solicitudes: 10 días contados desde la publicación del anuncio correspondiente.
- Proposiciones: 15 días contados desde el envío de la invitación.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

## **6.- CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la TRLCSP, la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia,

confidencialidad, igualdad y no-discriminación, debiendo garantizarse en las presentes instrucciones la efectividad de dichos principios así como la adjudicación del contrato a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

### **6.1.- Convocatoria de licitaciones y publicidad**

La convocatoria de las licitaciones por la FIHGU se realizará en su página web institucional con una antelación de al menos diez días naturales a la finalización del plazo para presentar las proposiciones, salvo que la urgencia de la tramitación, que deberá justificarse en el expediente, requiera un plazo más breve.

No obstante, el órgano de contratación podrá acordar la difusión del anuncio de licitación a través de otros medios adicionales (boletines oficiales, publicaciones locales o en el Diario Oficial de la Unión Europea).

La FIHGU no podrá facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

### **6.2.- Apertura de proposiciones**

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuarán por el órgano de contratación, quien podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada, concediendo a tal efecto un plazo suficiente para ello, que no podrá ser inferior a tres días hábiles.

### **6.3.- Adjudicación del contrato**

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación, debiendo recaer en la oferta económicamente más ventajosa bien por ser la que incorpore un precio más bajo, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, bien por serlo según los criterios concretos de valoración establecidos en el pliego.

La notificación al adjudicatario y a los restantes licitadores podrá realizarse al número de fax, dirección de e-mail o a la dirección postal señalada por estos en su oferta. Cuando la notificación se efectúe por fax, la misma se considerará realizada y producirá todos sus efectos si el informe de remisión del fax remitido señala la conformidad en la recepción. De igual modo, cuando la notificación se efectúe por e-mail, la misma se considerará realizada y producirá todos sus efectos si el informe de entrega remitido señala la conformidad en la recepción.

En caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas, sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

## **7.- OTRAS CONSIDERACIONES**

La FIHGU está sujeta a las disposiciones del Libro I de la TRLCSP.

Las modificaciones que pudieran efectuarse sobre los términos descritos en los contratos deberán estar reguladas en los pliegos de condiciones que rigen los expedientes de contratación.

La FIHGU podrá seguir la tramitación abreviada de los expedientes de contratación cuando concurren los supuestos de urgencia y emergencia previstos en la TRLCSP (art. 112 y 113).

La FIHGU podrá utilizar sistemas de racionalización de la contratación, como son los Acuerdos Marco, establecimiento de unas listas de proveedores, realizar convocatorias para que los empresarios manifiesten su interés en contratar con la Fundación, elaborar listas de contratistas potenciales, etc. y publicará procedimientos y condiciones para poder acceder a los mismos en el Perfil del Contratante o en medios alternativos de difusión.

Las listas de contratistas potenciales se elaborarán mediante un procedimiento transparente en el que se podrán inscribir, con carácter voluntario todos los empresarios y profesionales interesados, sin discriminación alguna, sin perjuicio de poder invitar a otros que no figuren en las listas mencionadas.

La FIHGU podrá tener varias listas elaboradas de acuerdo con los sistemas de racionalización de la contratación según los tipos o clases de contratos que vaya a adjudicar.